

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Tráfaigar, 31.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
do, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII

Miércoles 1 de diciembre de 1948

Núm. 336

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, al Coronel de la Escuela del Aire del Arma de Aviación don Francisco Alata Manzanedo... 5414

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis de Paz y Roaño, Magistrado de ascenso... 5414

Otro de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Emilio Aguado González, Magistrado de ascenso... 5415

Otro de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Magistrado de entrada... 5415

Otro de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de entrada... 5415

Otro de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Granada a don Enrique Amat Casado, Magistrado de entrada... 5415

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 5 de noviembre de 1948 por el que se creaba la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio... 5415

Rectificación al Decreto de 29 de octubre de 1948 sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a viviendas protegidas... 5415

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica la delimitación, aun cuando se mantiene la misma superficie, de la zona a expropiar de la finca denominada «San Antonio», en el término municipal de Pueblanueva (Toledo)... 5415

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de noviembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de aprovechamiento de aguas del río Aragón, en término de Canfranc y Villanúa (Huesca), con destino a la producción de energía eléctrica, salto denominado «Villanúa»... 5416

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Inspector Nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Fermín Alarcón Domínguez... 5416

Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se conceden varios suplementos de crédito al Instituto Nacional de la Vivienda... 5416

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de noviembre de 1948 por la que se otorgan a don Oscar del Castillo Espinal los beneficios solicitados al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940... 5417

Otra de 19 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Juzgado Comarcal de Agreda (Soria) a don Jesús Ruiz Gil... 5417

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro a don José María Martí Gras en la carrera de Juez comarcal... 5417

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilados a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan... 5417

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Luis Vallejo y Ruiz de Quirós, Juez comarcal de San Bartolomé de Tirajana... 5417

PÁGINA

Orden de 24 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Federico Peláez Oliver, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento... 5417

Otra de 24 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Medina Bravo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento... 5417

Otra de 24 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Guzmán García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento... 5417

Otra de 26 de noviembre de 1948 por la que se nombra Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio al aspirante don Joaquín Alfaro Lapuerta... 5417

Otra de 26 de noviembre de 1948 por la que se turna a oposiciones entre Oficiales la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, por excedencia voluntaria de don Federico Peláez Oliver... 5417

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Mercedes Roldán Lechena, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento... 5418

Otra de 22 de noviembre de 1948 por la que se clasifica como de Beneficiencia docente particular la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia)... 5418

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Tortosa Rodríguez contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de septiembre de 1947... 5418

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis Pérez Barranco... 5419

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Juana Caldera Cabezón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de mayo último... 5420

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Pilar Corral Ocampo... 5420

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por doña María Ramos Castro, Maestra de Guisano, ayuntamiento de Bergondo (La Coruña) y doña María Meijide López, Maestra de Codosero, Sobrado (La Coruña), ambas contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 1 de junio de 1948... 5421

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco V. Muñoz Gaspar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria... 5422

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Plata Gutiérrez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria... 5422

Otra de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Fernández-Rivera Álvarez contra Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Media, fecha 25 de mayo último... 5423

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de noviembre de 1948 por la que se dispone la devolución de determinado depósito a «La Fonciere», Compañía de Seguros... 5423

Otra de 18 de noviembre de 1948 por la que se devuelve determinada cantidad a «Unión Mutua Tinerfeña»... 5423

Otra de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija el precio de los terrenos expropiados para la construcción de un grupo de 500 viviendas protegidas en Girona... 5423

Otra de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo doña María Rosario Montero y García de Váldivia... 5424

PAGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada, con la denominación de Marques de Morcone, la rehabilitación del título de Príncipe de Morcone por don Alvaro del Solar y de Combes	5424
Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Sitjas y Quiroga la reanudación del curso de expediente de rehabilitación del título de Marqués de Belstar	5424
Anunciando haber sido solicitada por doña Josefina Cucalo de Montull y Cubells la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cea	5424
Anunciando haber sido solicitada por doña Natividad de Velestegui y Velasco la rehabilitación del título de Marqués de Belveder	5424
Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Orlandi Zorrilla la rehabilitación del título de Marqués de Zambrano	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Julio López y Fernández Cañedo la rehabilitación del título de Marqués de la Gándara	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Ibáñez Martín, en nombre y representación de su esposa doña Felicia Olea y Aizurena, la rehabilitación del título de Marqués de Casa Bayón	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga la rehabilitación del título de Marqués de Villanova	5425
Anunciando haber sido solicitado por don José Matías de España y Muntadas el reconocimiento y sucesión del título carlista de Marqués de Monsarra	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Miguel de Torres Cabrera y Gómez Galiano la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torres-Cabrera	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Chacón Valdecañas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Alhendin de la Vega de Granada	5425
Anunciando haber sido solicitado por don Julián García San Miguel y Uria la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Téverga	5425
Anunciando haber sido solicitada por don José León de Carranza y Gómez Pablo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Villa de Pesadilla	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Solanda	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Manuel de Velasco y Solís la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Riocabedo	5425
Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Vargas Machuca y Marsella la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Iscar	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Marabini y Moreno en nombre y representación de su esposa, doña Mercedes Berriz y López-Altamirano, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdegama	5425
Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Martínez de Pisón y Gartzelu la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Puerto	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Guillermo Pérez-San Millán y Fontanals la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Benicarló	5426

PAGINA

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Paula Merry y Ponce de León la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Beaumar	5426
Anunciando haber sido solicitada por don José Ernesto Baró y Erdmann la sucesión en los títulos de Marqués de Santa Rita y Vizconde de Calet de Mar	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Torres Delgado la rehabilitación del título de Conde de Miranorres e los Angeles	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Fuster y Clemares la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Roche	5426
Anunciando haber sido solicitado por don Carlos Crespo y Gil-Delgado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Castillo-Fiel	5426
Anunciando haber sido solicitada la convalidación en la sucesión del título de Conde de Monte Negron por don Angel Arroyo y Valero de Bernabe	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Sancho Davila y Fernández la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villafuente Bermeja	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Eduardo de Garay y Garay la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Valle del Suchil	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Aresti y Ortiz la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Aresti	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Escrivá de Romani y Joca de Tozores la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Oliva	5426
Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Bugallal y Rodríguez Fajardo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Bugallal	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Gabriel de Oliver y Corominas la convalidación de la sucesión en el título de Barón de las Arenas	5426
Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Puigerver y de Renteria la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Pinomar	5427
Anunciando haber sido solicitada por don José Moreno Torres la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Santa Marta de Babio	5427
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Rectificando la resolución de esta Dirección General publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 202, de 20 de julio de 1943	5427
Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a don Jesús Alfaro Fournier y don José Ureña Collera para instar a una fábrica de cemento Portland en Casas de Reina (Badajoz)	5427
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patrón Local de Formación Profesional de Jaén).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén	5427
TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la subasta de las obras de construcción de un núcleo educativo-social, «Santa María de la Victoria», para completar las necesidades culturales de la barriada de viviendas protegidas en Haza del Campillo (Málaga)	5428
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Mata Manzanedo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Mata Manzanedo, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis de Paz y Rodrigo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Emilio Aguado González, a don Luis de Paz y Rodrigo, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Emilio Aguado González, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel Barreda Treviño, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Emilio Aguado González, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de don Evaristo Mouzo Vázquez, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Orgánico de la carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de don Antonio Villa Estévez, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo veinte del Decreto Orgánico de la carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Antonio Ruiz San Román, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Las Palmas y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Granada a don Enrique Amat Casado, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de don Ambrosio López

Jiménez, a don Enrique Amat Casado, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número doce de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION al Decreto de 5 de noviembre de 1948 por el que se creaba la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

En el artículo segundo, apartado a), donde dice: «...que establezca la Mutualidad», debe decir «...que establezca el Reglamento de la Mutualidad».

En el artículo cuarto, donde dice: «...por la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores de Comercio...», debe decir: «...por la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio».

RECTIFICACION al Decreto de 29 de octubre de 1948 sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a viviendas protegidas.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

En el artículo primero, párrafo segundo, donde dice: «...dentro de los límites que señale con este fin el Ministerio de Hacienda», debe decir: «...dentro de los límites que señale con este fin el Ministerio de Hacienda».

En el artículo cuarto, párrafo quinto, donde dice: «...por cada unidad o grupo de viviendas que formen una unidad de edificación», debe decir: «...para cada unidad o grupo de viviendas que formen una unidad de edificación».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica la delimitación, aun cuando se mantiene la misma superficie, de la zona a expropiar de la finca denominada «San Antonio», en el término municipal de Pueblanueva (Toledo).

Por Decreto de quince de julio del corriente año fué declarada de interés social la expropiación de la zona de vega de la finca «San Antonio», del término municipal de Pueblanueva, provincia de Toledo, autorizando a la Dirección General de Colonización para excluir de la expropiación una superficie aproximada de ciento sesenta hectáreas, cuya situación quedó marcada en aquel Decreto.

Realizados por el Instituto Nacional de Colonización los trabajos pertinentes para delimitar exactamente aquella superficie, se ha comprobado la conveniencia de cambiar su emplazamiento en forma tal, que, manteniendo dicho límite de extensión, se obtenga un más eficaz cumplimiento de los fines que motivaron la enajenación forzosa.

Por lo expuesto, con la aprobación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Dirección General de Colonización para que la zona de una superficie aproximada de ciento sesenta hectáreas que, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo único del Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ha de excluir-

se de la expropiación de la finca «San Antonio», de Pueblanueva (Toledo), cuyo interés social declaró el expresado Decreto, quede integrada, de una parte, por la superficie comprendida entre la margen derecha del río Sangrera y el camino viejo de La Barca, incluyendo el caserío o labranza «El Rincón», y la zona impropia para el riego situada en el extremo norte de la finca, y por otra, por las tierras de la margen izquierda del mismo río, en la extensión necesaria para completar la superficie excluida de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 26 de noviembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de aprovechamiento de aguas del río Aragón, en término de Canfranc y Villanúa (Huesca), con destino a la producción de energía eléctrica, salto denominado Villanúa.

Por Orden ministerial de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco fué autorizada la «Sociedad Anónima Electra Jacetana» para aprovechar aguas del río Aragón, en términos municipales de Canfranc y Villanúa (Huesca), mediante la construcción del salto denominado de Villanúa, el cual ha sido ampliado por Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública y de absoluta necesidad nacional, que han de contribuir a atenuar el grave problema de la escasez de energía eléctrica, aconseja la aprobación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco a la «Sociedad Anónima Electra Jacetana», para aprovechar aguas del río Aragón, en términos de Canfranc y Villanúa (Huesca), con destino a la producción de energía eléctrica, salto denominado de Villanúa, el cual ha sido modificado por Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se nombra Inspector Nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Fermín Alarcón Domínguez.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector Nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Fermín Alarcón Domínguez, el cual, durante el desempeño de dicho cargo, quedará en la situación establecida en el artículo segundo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se conceden varios suplementos de crédito al Instituto Nacional de la Vivienda.

El desarrollo del Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Vivienda durante el ejercicio actual viene demostrando la insuficiencia de dotaciones para satisfacer atenciones cuya cuantía no pudo preverse por afectar a gastos de gestión y administración de recursos o a variaciones experimentadas en presupuesto de obras de carácter urgente e imprevisto a las que fué preciso atender. Por lo expuesto, tramitado el expediente reglamentario, en el que consta el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al Instituto Nacional de la Vivienda los siguientes suplementos de crédito que a continuación se expresan, a los autorizados por Decreto de veintisiete de febrero último y con las aplicaciones que se especifican:

Capítulo segundo, artículo primero, grupo único, concepto primero. Material no inventariable. «Para material de escritorio, gastos de alumbrado, calefacción, útiles de limpieza, correspondencia a particulares, teléfonos y uniformes del personal subalterno de oficinas centrales», veinticinco mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, grupo único, concepto único. Material inventariable. «Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, aparatos de dibujo y de limpieza, alquiler de máquinas de estadística y comprobación con destino a la Oficina central y Delegaciones del Instituto, así como para los gastos de su conservación y limpieza», cincuenta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo cuarto, grupo único, concepto primero. Alquileres. «Para satisfacer los alquileres de los locales ocupados por la Oficina Central y para el correspondiente a la cámara subterránea del Banco de España», mil quinientas pesetas.

Capítulo tercero, artículo segundo, grupo único, concepto primero. Comisiones y participaciones. «Por las comisiones que se devenguen en concepto de premio de venta de Papel de Fianzas y los gastos derivados de las operaciones a que dé lugar la constitución y devolución de fianzas», cincuenta mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo tercero, grupo único, concepto quinto. Auxilios, subvenciones e intereses. «Para abonar el tres por ciento de interés anual a los tenedores de Papel de Reserva social, Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, los gastos de toda clase que se originen y el reintegro del importe de dichos títulos en los casos que previene el artículo primero del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y la norma catorce de la Orden de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete», tres millones trescientas mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, concepto único. Adquisiciones y construcciones ordinarias. «Para atender a las obras de reparación de los daños originados en las barriadas de Heliópolis y Ciudad Jardín, como consecuencia de las inundaciones de Sevilla», cuatro millones de pesetas.

Capítulo quinto, artículo único, grupo único, concepto primero. Obligaciones a extinguir. «Diferencias de retribución a varios funcionarios afectados por la aplicación general de la plantilla», mil seiscientas pesetas.

Artículo segundo.—Los importes de los suplementos de crédito que se conceden se cubrirán con el exceso de la recaudación de recursos sobre las obligaciones a satisfacer del Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1948 por la que se le otorgan a don Oscar del Castillo Espinal los beneficios solicitados, al amparo de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 714, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Oscar del Castillo Espinal, de cuarenta y nueve años de edad, casado, vecino de Melilla, jefe del Teniente Coronel Seguí, número 5, en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Oscar del Castillo Espinal, Empleado Técnico del Ayuntamiento de Bilbao, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 19 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Juzgado Comarcal de Agreda (Soria) a don Jesus Ruiz Gil.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesus Ruiz Gil, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Agreda (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro a don José María Martí Gras en la Carrera de Juez Comarcal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José María Martí Gras, Juez comarcal de segunda categoría en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilados a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilados, por tener más de sesenta y cinco años, a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan:

Don Luis Jiménez Aranda, Secretario del Juzgado Comarcal de Baeza (Jaén).

Don Carlos Luis Álvarez Cifuentes, Secretario del Juzgado Comarcal de Benabre del Bierzo (León).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Luis Vallejo y Ruiz de Quero, Juez comarcal de San Bartolomé de Tirajana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don L. Vallejo Ruiz de Quero, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en San Bartolomé de Tirajana.

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho interesado la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Federico Peláez Olivar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Peláez Olivar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho solicitante la excedencia voluntaria en el expresado cargo, sin sueldo y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Medina Bravo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Medina Bravo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Depar-

tamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho solicitante la excedencia voluntaria en el expresado cargo, sin sueldo y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Guzmán García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Guzmán García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, solicitando ser declarado excedente voluntario en dicho cargo, por incompatibilidad en el desempeño de cargos públicos, debido a pertenecer al Instituto Nacional de Previsión.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado y de conformidad con lo que previene el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia en el expresado cargo, en la forma, condiciones y extensión que en el citado artículo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1948 por la que se nombra Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio al Aspirante don Joaquín Alfaro Lapuerta.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por promoción de don Gabriel Alfárez Callejón, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Joaquín Alfaro Lapuerta, que ocupa el primer lugar actualmente en la escala de aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1948 por la que se turna a oposiciones entre Oficiales la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio por excedencia voluntaria de don Federico Peláez Olivar.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamen-

ta una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, por excedencia voluntaria de don Federico Peláez Olivar, que la servía, cuya provisión, teniendo en cuenta la rotación de turnos establecida, corresponde efectuar con arreglo a lo prevenido en el apartado b), letra D), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1912, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida vacante sea provista por oposición entre Oficiales, conforme el citado precepto determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Mercedes Roldán Leciñena, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Roldán Leciñena, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1912, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y nombrar, en turno de excedentes, a doña Mercedes Roldán Leciñena, Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se clasifica como de Beneficencia docente particular la Fundación «Maria Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que don Román Arturo Redondo Martín, por su escritura otorgada ante el Notario de Frechilla (Palencia) don Alfonso Arroyo Alonso, procedió a constituir la Fundación benéfico-docente de carácter particular que en el referido pueblo instituyó la señora doña María Paredes Arenillas, solicitando ahora su clasificación;

Resultando que doña María Paredes Arenillas, fallecida el 27 de noviembre de 1923, por su testamento otorgado en la ciudad de Vitoria a 31 de marzo del mismo año, ante el Notario de dicha ciudad don Francisco de Ayala, instituyó en el pueblo de Frechilla (Palencia) una Fundación benéfico docente de carácter particular que, con el nombre de «Maria Josefa García Paredes», tendría por objeto, y a cargo de Religiosas Católicas, la educación y enseñanza gratuita de las jóvenes del expresado pueblo, y que si el producto del capital que a la Fundación legaba lo consentía, recibirían asilo, comida, vestido y enseñanza en el edificio que asimismo legaba, los

niños pobres de ambos sexos domiciliados en el mencionado Frechilla, huérfanos de padre y madre o solamente de madre y que, a juicio de los señores patronos, más lo necesitaren;

Resultando que, según se desprende del título fundacional, los patronos designados fueron, en primer lugar, como único y vitalicio, el esposo de la testadora, don Nilo García Paredes, y a falta de éste, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 1 de mayo de 1947, los señores don Román Arturo Redondo Martín, don Esteban Urbón Arenillas y don Bernardino Delgado Paris;

Resultando que, acompañándose al expediente copias de las certificaciones de defunción de los señores Urgón Arenillas y Delgado Paris, no queda en la actualidad más que, como único Patrono, el señor Redondo Martínez;

Resultando que la señora testadora previó el caso de que, fallecidos los componentes del Patronato que nombraba, se sustituyera por otro, del que formaría parte el señor Obispo de la Diócesis de Palencia y las personas que ocuparan los cargos de Cura Párroco y Alcalde del pueblo de Frechilla;

Resultando que la Fundación cuenta, para sus fines, con la casa, patios y huerto, que forman el inmueble sito en el número 4 de la plaza Mayor de Frechilla, destinada y adscrita especialmente por la testadora para colegio y residencia de las Religiosas que hayan de prestar la enseñanza; sólo en el caso de que fuese notoriamente insuficiente para sus fines se instalaría en otra casa, también de su propiedad, sita en la calle de don Saturnino Arenillas, terminándose la construcción de la misma;

Resultando que independientemente de las casas citadas forman parte del capital fundacional un conjunto de fincas rústicas radicantes en los términos de Frechilla, Mazuecos, Puentes de Nava, Guaza de Campos, Autillo y Paredes de Nava, y dos fincas urbanas en el casco de Frechilla, todas ellas inscritas debidamente;

Resultando que si el capital fuera suficiente y creada la Fundación, asimismo es deseo de la testadora que la institución tuviera un capellán para las necesidades espirituales de la misma, con obligación de celebrar doscientas Misas anuales por el alma de ella y de la de su esposo y de la de los padres y hermanos de ambos en el oratorio-capilla que en aquella la otorgante desea se erija bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, cuya imagen será colocada en el centro del altar;

Resultando que emitido informe por la Junta provincial de Palencia, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que concedida audiencia, los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que don Ramón Arturo Martín tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con

fondos del Estado, de la provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos al a tributos foráneos, teniendo, por lo tanto, las características para declarar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de julio, y el informe de la Junta provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 45 de la repetida Instrucción;

Considerando que el Patronato y administración debe confiarse a don Román Arturo Redondo Martín, según fué la voluntad de la fundadora;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas, éste viene obligado a presentar ambos, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener mas inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo los demás venderse en pública subasta, de acuerdo con el Real Decreto de 13 de agosto de 1923, e invertirse el producto en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado a nombre de la propia Fundación;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación instituida por doña María Paredes Arenillas en el pueblo de Frechilla (Palencia) con la denominación de «Maria Josefa García Paredes».

2.º Reconocer como patrono de la misma a don Román Arturo Redondo Martín, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que una vez clasificada la Fundación se tramite el expediente de venta de los inmuebles propiedad de ella.

3.º Que por el Patronato se remita a este Protectorado el Reglamento por el cual ha de regirse la Fundación.

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 7 de noviembre de 1947, por lo que se aprueban los textos refundidos de la ley, el reglamento y tarifas de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Tortosa Rodríguez contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Tortosa Ro-

driguez contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de septiembre de 1947 por la que se deniega percibo de haberes reclamados.

Resultando que el Maestro don Andrés Tortosa Rodríguez, siendo propietario de la Escuela de Cazalilla (Jaén), al convocarse el concurso-oposición para cubrir plaza de secciones de la graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Granada, solicitó tomar parte en el referido concurso, conteniendo en definitiva la aludida plaza, como número uno de la lista de aspirantes que por Ordenes ministeriales de 15 y 18 de diciembre de 1941, se estableciera, de la que tomó posesión con fecha 6 de abril de 1942;

Resultando que, en virtud de la reorganización establecida por Ordenes ministeriales de 23 de marzo y 29 de agosto de 1942, se agregan a aquella graduada dos Escuelas unitarias, quedando así el señor Tortosa sin destino, ya que el grado de anormales creado debía proveerse por procedimiento especial de los de su clase, según dispusiera la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 15 de abril de 1942 si bien siguió desempeñando dicha plaza hasta la provisión definitiva de las correspondientes al mencionado grado de Anormales, en 1 de agosto de 1944, mediante el turno especial previsto; decretándose por la Sección Administrativa de Granada el cese del recurrente y su reintegro a la Escuela de Cazalilla, vacante después de haber cesado en ella el señor Tortosa al tomar posesión en el cargo en propiedad que obtuviera en la graduada de referencia;

Resultando que contra aquel acuerdo de traslado recurrió en su oportunidad el señor Tortosa Rodríguez, volviendo a tomar posesión interina por Orden de la Dirección General, hasta que fuese resuelto dicho recurso, estimado finalmente por Orden de la misma Dirección General de 20 de junio de 1945, adjudicándole con carácter definitivo la vacante producida en la misma graduada aneja, y que se le considerasen servicios prestados en propiedad sin interrupción en la misma Escuela, desde el 6 de abril de 1942 en que tomara posesión de la misma;

Resultando que, desde la fecha en que aquella Delegación Administrativa dispusiera el cese del señor Tortosa en la repetida graduada—objeto del recurso estimado por la citada Orden de 20 de junio de 1945—y su incorporación a la Escuela de Cazalilla, hasta su nombramiento provisional en 6 de diciembre de 1944, para cubrir vacante en la repetida Escuela que ulteriormente se produjera, no prestó servicio activo en el Magisterio por las expresadas causas;

Resultando que, con fecha 6 de julio de 1945 el señor Tortosa solicitó de la correspondiente Delegación Administrativa le fuesen abonados los haberes comprendidos entre 1 de agosto de 1944 y 17 de enero de 1945, y demás retribuciones accesorias, la que resolvió reproduciese aquella instancia ante la Dirección General, como así lo hizo el interesado, siendo desestimada por la resolución recurrida, de 3 de septiembre de 1947 en base a que no procedía aquel abono con referencia a un lapso de tiempo durante el que el reclamante no había prestado efectivos servicios;

Resultando que contra esta última resolución interpone recurso de alzada el señor Tortosa, alegando la infracción de diversos preceptos del Estatuto del Magisterio de 1923 y del vigente, Ley de Educación Primaria, Estatuto General de Funcionarios, que en el escrito se señala; suplicando, en definitiva, se le concedan los haberes solicitados, pues de mantenerse la resolución contraria, implicaría la imposición de una grave sanción al recurrente sin fundamento alguno que la justificase;

Resultando que remitida el expediente de referencia al preceptivo informe del

Consejo Nacional de Educación, ha sido devuelto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que en virtud de los propios fundamentos de la citada Orden de 20 de junio de 1945 y expresa declaración que la misma contiene, quedaron sin efecto el cese y nombramiento indebidamente origen del recurso estimado por aquella Orden y, consecuentemente computada a efectos legales, sin solución de continuidad, la situación activa del señor Tortosa, a quien se le consideran servicios prestados en propiedad sin interrupción en la misma Escuela, desde el 6 de abril de 1942 (fecha de su posesión en la aludida graduada), por lo cual se deduce el consiguiente derecho del recurrente a percibir la retribución correspondiente al lapso de tiempo transcurrido desde que se produjera el acto administrativo, objeto de aquel recurso, y su declaración de ineffectividad en virtud de la precitada Orden estimatoria del mismo;

Considerando que frente a lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 1945, reconocedora de derechos en favor del recurrente, no podría prevalecer una resolución de análogo o inferior rango emanando de la misma Administración, contrariando la anterior y desconociendo aquellos derechos; ya que tal posibilidad sólo podría alcanzarse legalmente mediante sentencia del Tribunal Supremo, previa declaración de lesividad acordada por la propia Administración, la que no se ha producido, procediendo así mantener la vigencia de aquella Orden con todos sus efectos;

Considerando que tampoco cabría admitir el fundamento de la Resolución recurrida al denegar haberes, basada en la circunstancia material de que el recurrente no hubiese prestado efectivos servicios durante el lapso de tiempo a que se contrae su reclamación, ya que como señala el artículo 150 del vigente Estatuto del Magisterio de conformidad con la doctrina sobre el derecho al empleo aplicable al funcionario público el sueldo es personal, y por el hecho de figurar en la nómina de una provincia se le acreditan haberes aunque no suspension de destino y otros casos obligados—después siempre de su designación como Maestro propietario—no fuese adscrito a uno determinado; presento de justicia exactamente aplicable al caso que se resuelve;

Considerando que la denegación de haberes contra la que se recurre implicaría una verdadera sanción para el Maestro en consecuencia de un acto erróneo de la mencionada Delegación Administrativa, ulteriormente declarada sin efecto, sin que previamente hubiere incurrido en falta alguna, ni sometido al procedimiento disciplinario que en materia de sanciones determina el artículo 197 y concordantes del Estatuto del Magisterio; general conculcación que sería absurdo admitir por obvias razones de justicia y legalidad;

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y teniendo por informado en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Tortosa Rodríguez contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 3 de septiembre de 1947.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se devuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis Pérez Barranco.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Pérez Barranco contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de julio último, que desestimó su petición de haberes;

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1945 tuvo entrada en el Registro General de este Departamento instancia suscrita por el Maestro nacional de Lozoya del Valle (Madrid), don Luis Pérez Barranco, en la que reclamaba haberes durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 1943 y el 1 de marzo de 1945 por haber estado incorporado a la Milicia Universitaria desde el 5 de octubre de 1942 a la última fecha anterior, tiempo en que no los percibió en sus escuelas de Rascafría (Madrid) y Torre Cuadrada (Guadalajara), en las que estuvo sustituido, por lo que al amparo del artículo 64 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28) y del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925, modificado por Decreto de 20 de agosto de 1930, estimaba deber corresponderle percibir haberes durante los diecisiete meses que excedieron al tiempo ordinario de un año en filas, de los cuales le correspondían quince meses con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y dos meses con el de 6.000 pesetas, a cuyo efecto acompañó la documentación pertinente;

Resultando que con fecha 14 de julio la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimó la petición basándose en que se fundaba en el hecho de haber prestado el servicio militar en la Milicia Universitaria, sin que se autorizase en ninguna disposición legal el abono de haberes por tal incorporación, considerada como voluntaria y en beneficio de los interesados e independiente del servicio militar obligatorio de las quintas anuales;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada, alegando que aunqu se incorporó a la Milicia Universitaria el 5 de octubre de 1942, no percibiendo haberes desde dicha fecha, en que quedó sustituido en la escuela de Rascafría, fué movilizado su reemplazo de 1940 en el siguiente mes de noviembre, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 16 de noviembre de dicho 1942 (D. O. del Ministerio del Ejército número 267), permaneciendo en dicha situación hasta 1 de marzo de 1945, en que se incorporó como Alférez de Complementary al Regimiento de Infantería número 50, en Las Palmas (Gran Canaria), con disfrute de sueldo desde esta última fecha, por lo que impugnaba la resolución desestimatoria, reclamando la obligatoriedad del Servicio de la Milicia Universitaria;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid acreditó que desde el 5 de octubre de 1942 fué sustituido oficialmente el señor Pérez Barranco en la Escuela de Rascafría, por su movilización, hasta 31 de diciembre de 1943, en que por resolución de concurso de traslado pasó a la Escuela de Torre Cuadrada (Guadalajara), no percibiendo haberes, que la Delegación Administrativa de Guadalajara acreditó así mismo, desde 1 de enero de 1944 hasta 16 de julio de 1946 el citado Maestro no percibió haberes por haberse incorporado a la Milicia Universitaria;

Resultando que el Estado Mayor Central del Ejército informa que el reemplazo de 1940 fué movilizado por Orden de 25 de noviembre de 1942, incorporándose el 4 de diciembre de dicho año, comprendiendo la movilización a los individuos pertenecientes a las Milicias Universitarias.

y que la certificación de su hoja de servicios acredite la prestación del servicio militar en la Milicia Universitaria, realizando los cursos correspondientes de la I. P. S. para Sargento y Alferez de Complemento;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación,

Considerando que establecido en los artículos 63 y 64 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28) el derecho a devengar haberes, con cargo a la Escuela, de los maestros propietarios provisionales que pasan a prestar servicio ordinario en filas, siendo sustituidos, y a partir del tiempo ordinario en filas si continúa la movilización y no los percibe por el Ramo de Guerra, la cuestión que ha de plantearse en el presente recurso es determinar si el Maestro don Luis Pérez Barranco reúne los tres requisitos de prestación de servicio en filas, sustitución sin percibo de haberes y situación de movilizado al terminar el tiempo ordinario en filas, para resolver en consecuencia;

Considerando que en cuanto al primer requisito el interesado se incorporó a la Milicia Universitaria el 5 de octubre de 1942, pero con fecha 4 de diciembre siguiente, y en virtud de Orden de 25 de noviembre, dictada en uso de la autorización concedida por la Ley de 16 de noviembre del mismo mes y año, fué movilizado su reemplazo de 1940, comprendiendo la movilización incluso a los pertenecientes a las Milicias Universitarias, según informe del Estado Mayor Central del Ejército, por lo que, con independencia del problema jurídico que pueda plantear la calificación del servicio en la Milicia Universitaria a efectos de la Orden citada de 1938, la situación del señor Pérez Barranco fué la de movilizado forzoso, idéntica en un todo a la de los que efectuaban servicios ordinarios en filas, pues a todos abarcó la Orden de movilización, y todos sin excepción quedaron sujetos de modo forzoso a las condiciones establecidas, careciendo de trascendencia la naturaleza de los servicios materiales realizados, en cuanto que ellos no pueden desvirtuar el hecho real de una movilización ajena a la voluntad del interesado, debiendo, por tanto, concluirse que el señor Pérez Barranco cumple este primer requisito señalado;

Considerando que el recurrente también reúne el segundo de los citados requisitos, pues según acredita fué sustituido en su escuela al incorporarse a las Milicias Universitarias y no percibió haberes durante el periodo de su movilización, ni tampoco por el Ramo de Guerra, hasta que por Orden de 2 de febrero de 1945 (D. O. del Ministerio del Ejército núm. 29) fué destinado como Alferez de Complemento con el sueldo correspondiente;

Considerando que en lo referente al tercer y último requisito, el tiempo de permanencia ordinaria en filas del reemplazo de 1940 a que pertenece el interesado se rige por el anterior Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1925, modificado por el Decreto de 20 de agosto de 1930, que señala el de un año, porque la vigente Ley de Reclutamiento de 8 de agosto de 1940, que lo amplía, empezó a aplicarse para el reemplazo de 1942, de conformidad a lo dispuesto en su disposición transitoria única, y el señor Pérez Barranco excedió dicho plazo de un año, pues siendo movilizado forzoso y ordenada su incorporación en 4 de diciembre de 1942, desde el mismo día y mes del año siguiente recobró automáticamente la situación de Maestro en activo, según terminante declaración del artículo 64 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, por terminar su perma-

nencia ordinaria en filas y continuar movilizado, periodo que se extinguió el 2 de febrero de 1945 al ser designado Alferez, con el sueldo correspondiente;

Considerando que el comienzo del periodo en que se considera movilizado el señor Pérez Barranco, con derecho a percibir haberes como Maestro, ha de referirse al día 4 de diciembre de 1943, fecha en que transcurrió un año desde la incorporación de su reemplazo de 1940, y no al de 5 de octubre de 1943, fecha que alega el recurrente, porque sólo desde aquella quedaron movilizados los individuos pertenecientes a las Milicias Universitarias, y el día en que termina este periodo ha de ser el de la Orden de 2 de febrero de 1945, que le destino como Alferez, con sueldo correspondiente, y no el de 1 de marzo siguiente, que se invoca en el recurso, por ser la fecha de incorporación del interesado, ya que desde aquella pudo efectuarla y comenzar el disfrute del sueldo;

Considerando que no habiendo percibido haberes en este periodo de 4 de diciembre de 1943 a 2 de febrero de 1945, y correspondiéndole con cargo a la escuela, según el artículo 64 de la repetidamente citada Orden de 20 de agosto de 1938, debe procederse al reconocimiento de los mismos, instruyéndose para su abono el oportuno expediente de ejercicios cerrados, teniéndose en cuenta que el sueldo regulador fué de 5.000 pesetas anuales desde 4 de diciembre de 1943 a 1 de enero de 1945 y de 6.000 de 1 de enero a 2 de febrero de 1945.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto estimar el recurso y reconocer al Maestro don Luis Pérez Barranco los haberes no percibidos, por encontrarse movilizado, desde 4 de diciembre de 1943 a 1 de enero de 1945, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y desde 1 de enero a 2 de febrero de 1945 con el sueldo de pesetas 6.000 anuales, tramitándose por la Sección de Contabilidad, para su abono, el oportuno expediente de ejercicios cerrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Juana Caldera Cabezon contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Juana Caldera Cabezon, Maestra provisional de la unitaria de niñas número 8 de Cáceres, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último, por la que se anuló su petición de nuevo destino por el turno de consortes del concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948;

Resultando que la Maestra Nacional doña Juana Caldera Cabezon se posesionó de su primer destino en propiedad definitiva en 1 de enero de 1944, al obtener por concurso general de traslados, escuela en Valdepeñas (Ciudad Real);

Resultando que en 23 de octubre del mismo año cesó la señora Caldera Cabezon en la Escuela anteriormente mencionada, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria;

Resultando que en 17 de enero de 1948 reintegró en el servicio activo de la enseñanza y fué nombrada Maestra provisional de la escuela unitaria número 8

de Cáceres, que actualmente desempeña, desde la cual solicitó al convocarse concurso general de traslados por Orden ministerial de 2 de febrero del año en curso, nuevo destino, acogiéndose al turno de consortes;

Resultando que fué desestimada la anterior petición por la Dirección General correspondiente por Orden de 28 de mayo proximo pasado, contra la que alzó la interesada el recurso objeto de la presente;

Resultando que remitido el presente expediente al preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación, ha sido devuelto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 66 del Estatuto del Magisterio vigente determina que podrán tomar parte en el concurso de traslados los Maestros nacionales en activo con tres años efectivos en propiedad en la Escuela desde donde soliciten, prestados día por día, añadiendo que los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad sólo necesitarán un año de servicios;

Considerando que la recurrente acredita nueve meses y veinticinco días como tiempo de servicio activo, por lo que es evidente que no reúne las condiciones exigidas por el Estatuto del Magisterio y reiteradas por la Orden de convocatoria en su número 4.º como precisas para concursar;

Considerando que el hecho de que la recurrente haya ingresado en el Magisterio con anterioridad a la publicación del Estatuto vigente no la exime de la obediencia a sus normas, que el artículo 130 del Estatuto del Magisterio vigente que la que recurre alega a su favor se refiere a los Maestros expedientes, situación que no es la de la señora Caldera Cabezon, y que las razones por las cuales el legislador se haya producido de un modo y no de otro exceden el campo de lo estrictamente jurídico;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y teniéndolo por informado en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada interpuesto por doña Juana Caldera Cabezon contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Pilar Corral Ocampo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por doña Pilar Corral Ocampo, acerca del trámite de instancias relativas a su situación como Maestra nacional;

Resultando que doña Pilar Corral Ocampo, siendo titular de la escuela de Valsein (Seoavia), fué objeto de suspensión de empleo y sueldo por la autoridad gubernativa en 4 de septiembre de 1936, y remuestrada posteriormente a virtud de acuerdo de la Comisión de Cultura y Enseñanza del Estado, publicado en el «Boletín Oficial» de aquella provincia con fecha 25 de octubre de 1936;

Resultando que una vez tomada posesión de la escuela en la que había sido repuesta, con fecha 27 de octubre de

1937, solicitó de la Comisión provincial para la provisión de escuelas de Segovia su traslado a otra por estimar que Valsain se hallaba en zona peligrosa de guerra, petición que pasó a ser objeto de la tramitación correspondiente, sin llegar a accederse a lo solicitado por la señora Corral Ocampo en tal sentido, mediante escritos producidos con fechas 9 y 19 de febrero del mismo año;

Resultando que, no obstante la tática desestimación de aquella solicitud de traslado, la Maestra de referencia adujo por sí misma la resolución de no asistir a la escuela donde tenía su destino;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1939 fué resuelto su expediente de depuración, por el que se le sanciona con suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado y traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza;

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1940 fué comunicada a la hoy recurrente la sanción decretada por depuración, en cumplimiento de la cual fué nombrada Maestra de Torreadrada, en la misma provincia, de la que tampoco llegó a posesionarse, sin aducir a la sazón causa alguna que lo justificase;

Resultando que siete años después, con fecha 26 de febrero de 1947, la señora Corral Ocampo dirige escrito a su Excelencia el Jefe del Estado exponiendo el hecho, incierto, de que había sido puesta, como resultado del expediente de depuración, cuando la reposición a que aludía había tenido lugar antes de que tal expediente se resolviera y por el acuerdo de la Comisión de Cultura y Enseñanza del Estado antes señalado; la no estimación de su petición de traslado a zona peligrosa, según se había concedido a otras maestras, y la imposibilidad en que se encontró, por hallarse enferma, de posesionarse de la escuela de Torreadrada, a que había sido destinada en cumplimiento de la sanción recaída en su expediente de depuración, terminando en súplica de que si no le atendía a lo que ella estimaba de justicia se le autorizase para trasladarse al extranjero;

Resultando que tramitado el expediente a que dió lugar el citado escrito como de indulto, fué resuelto por Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 6 de abril de 1948, en el sentido de que no procedía su estudio por no estar sancionada la referida Maestra, ya que perdió sus derechos al no haber tomado posesión que se le adjudicara, una vez resuelto su expediente de depuración, resolución consentida por la interesada al no interponer contra la misma recurso alguno;

Resultando que con fecha 25 de julio de 1948, la recurrente dirigió escrito a este Ministerio en súplica de que fuese aclarada la situación en que se encontraba, para que no se diese lugar a la declaración y efectos del abandono del destino en que había incurrido, remitiéndose a un escrito que decía haber dirigido al mismo Departamento, entonces con sede en Vitoria, con fecha 9 de junio de 1939, al tiempo que se quejaba por que, a su juicio, no se la habían dado las facilidades para traslado a otra zona no peligrosa que a otras maestras les fueran otorgadas;

Resultando que antes de que fuese resuelta esta última instancia la señora Corral Ocampo dirige nuevo escrito a este Ministerio, con fecha 6 de octubre de 1948, transcribiendo el mismo escrito reproducido en la anterior instancia, y que dice había dirigido a este Ministerio en la indicada fecha del 9 de julio de

1939, pidiendo aclaración a la descrita situación en que se encontraba después del abandono de destino en la escuela de Valsain, terminando en súplica de que fuese resuelta aquella petición y, en definitiva, se la incluyese en el correspondiente lugar del Escalafón del Magisterio, nombrándola para desempeñar escuela fuera de la provincia de Segovia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, aun cuando la recurrente califica de reposición el escrito producido con fecha 6 de octubre de 1948, ateniéndose para tal calificación al verdadero contenido del mismo, ha de concluirse que constituye el denominado de queja, y, así estimado, proceda darle trámite, en aplicación de lo previsto en el artículo séptimo de la citada Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, entrando en el fondo de la cuestión que plantea;

Considerando que la sola contemplación del lapso de tiempo transcurrido entre la aducida y no acreditada presentación de la repetida instancia, fechada en 9 de junio de 1939, y el de la interposición del recurso de queja, cerca de diez años, manifestaría la inconsistencia de éste si no concurriera primordialmente la circunstancia de que con posterioridad al aludido escrito se produjeron nuevas instancias y resoluciones de la Administración acerca de la situación profesional de la hoy recurrente, que al ser consentidas por ésta han quedado firmes, y en cuya virtud, aun admitiendo hipotéticamente la realidad del envío por correo de aquel escrito y su entrada en las correspondientes oficinas del Ministerio, entonces instalado en la ciudad de Vitoria, los pedimentos en aquella sazón planteados quedaron resueltos en el expresado sentido desestimatorio, careciendo así de toda base el intento actual de hacer revivir una tramitación administrativa ya fenecida;

Considerando que, a mayor abundamiento, después de las aludidas incidencias surgidas al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, quedó regularizada la situación de la recurrente por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1939, tras su expediente de depuración, con benévola abstracción de lo sucedido durante el periodo de guerra, produciéndose en su aplicación la resolución de 16 de febrero de 1940, por la que se le trasladaba a desempeñar la escuela de Torreadrada, quedando definitivamente terminada la situación de la señora Corral Ocampo, que ahora pretende demostrar le era desconocida por supuesta inactividad de la Administración;

Considerando que la propia actitud de la recurrente, al consentir las aludidas decisiones, manifiesta su conformidad con las medidas que hubo de adoptar la Administración, singularmente después de no haber acudido a tomar posesión de la escuela de Torreadrada, lo que implicaba total abandono de los derechos que le correspondían como tal funcionaria;

Considerando que, en definitiva, la situación de total pérdida de derechos profesionales en que se había situado la recurrente quedara aclarada, sin género alguno de duda, en virtud de las sucesivas decisiones de la Administración antes aludidas, por lo que no existe motivo alguno de la queja que implica el escrito a que se contrae la presente;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de queja interpuesto por doña Pilar Corral Ocampo acerca de trámite de instancias relativas a su situación como Maestra nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por doña Maria Ramos Castro, Maestra de Guisamo, Ayuntamiento de Bergondo (La Coruña) y doña Maria Meijide López, Maestra de Codoso, Sobrado (La Coruña), ambas contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 1.º de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña Maria Ramos Castro, Maestra de Guisamo, Ayuntamiento de Bergondo (La Coruña), y doña Maria Meijide López, Maestra de Codoso, Sobrado (La Coruña), ambas contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 1 de junio de 1948 que anuló la petición de las recurrentes a concurrir por turno de consortes al concurso general de traslados, convocado en 2 de febrero de 1948;

Resultando que con fecha 20 de abril último las Maestras Nacionales doña Maria Ramos Castro y doña Maria Meijide López solicitaron nuevo destino por el turno de consortes del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria anuló por Orden de 1 de junio del citado año la petición de las señoras Ramos Castro y Meijide López, por considerar que no reunían las condiciones exigidas en el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio para concurrir por turno de consortes;

Resultando que contra la citada resolución elevaron las interesadas los recursos de alzada que la presente Orden resuelve;

Resultando que remitido el presente expediente al preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación ha sido devuelto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio determina en su apartado e) que tendrán derecho a concurrir por el turno de consortes los cónyuges de funcionarios locales, técnicos y administrativos, que regenten el cargo en propiedad, con destino de plantilla y con sueldo consignado en el presupuesto general de la corporación respectiva;

Considerando que los cónyuges de las recurrentes son, según documentalmente acreditan, vigilantes del Cuerpo de Agentes armados del Ayuntamiento de La Coruña, cargo que satisface las condiciones en último lugar exigidas por la disposición anteriormente transcrita, pero que exige la interpretación de la misma en el sentido de determinar su amplitud y si es o no ocupación clasificable como técnica o administrativa de los vigilantes del Cuerpo de Agentes Armados de las Corporaciones Municipales;

Considerando que si bien las recurrentes interpretan la frase «funcionarios locales, técnicos y administrativos» como la enunciación tripartita de todos los que tienen derecho a concurrir, sin establecer distinción ni restricciones de uno de los términos de la proposición respecto de los otros, parece más cierto que la oración intercalada entre comas (técnicos y administrativos) es restrictiva de la expresión «Funcionarios locales», limitando dentro de éstos el derecho de consortes a los técnicos y administrativos.

Considerando que admitido lo anterior, el problema se centra en definir si el cargo que ejercen los cónyuges de las recurrentes es o no técnico y administrativo, para lo cual la Dirección General, que resolvió negativamente la solicitud a concurrir de las recurrentes, pidió informe al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, quien con fecha 1 de junio de 1948 comunicó a la Dirección General, contra la cual se recurre, quiénes tenían carácter de administrativos y quiénes de técnicos entre los funcionarios locales, especificando nominalmente los cargos a los que se atribuían uno u otro carácter, sin incluir en la relación a los Agentes Armados;

Considerando que el criterio anteriormente expuesto de la Dirección General de Administración Local está confirmado por la vigente Ley de Bases de la Administración Local, que en la base número 55 determina que los funcionarios de la Administración Local serán clasificados, en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos, de suerte que al conceder el vigente Estatuto del Magisterio el derecho de censorte a los funcionarios técnicos y administrativos, excluye a los de servicios especiales y subalternos, siendo incluibles por su profesión los cónyuges de las que recurren en la primera de estas dos últimas categorías;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, y teniendo por informado en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por doña María Ramos Castro y doña María Meliá López contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco V. Muñoz Gaspar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco V. Muñoz Gaspar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo último, que desestimó su reclamación contra la puntuación que le fué asignada en el concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948;

Resultando que don Francisco V. Muñoz Gaspar solicitó tomar parte en el turno voluntario en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), elevando posteriormente instancia en la que reclamó contra la puntuación que le fué asignada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, siendo desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 31 de mayo último;

Resultando que contra esta resolución interpone recurso de alzada basado en que el tiempo de servicios efectivos que debe computarse en la Escuela de que es titular a efectos de puntuación ha de ser el que resulta de acumular el que ya poseía en la Escuela desde la que fué trasladado con sanción en virtud de ex-

pediente de depuración, al transcurrido con posterioridad, alegando que su traslado ha de reputarse forzoso, y le es aplicable la legislación que rige estos traslados;

Resultando que remitido el presente expediente al preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación ha sido devuelto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vistos el Estatuto General del Magisterio, las Ordenes ministeriales de 2 de febrero de 1948 y 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que la argumentación del recurrente descansa en el supuesto de ser idéntica la situación de los maestros sancionados con traslado, en virtud de expediente de depuración, y la de aquellos que por causas ajenas a su voluntad habían de concursar en turno de traslado forzoso en la anterior legislación, lo que es totalmente inexacto, ya que sólo estaban equiparados a éstos e incluidos en la especial situación de dicho turno, hoy desaparecido, los maestros que obtuvieron la revisión de su expediente de depuración con confirmación en sus cargos y hallaron cubierta en propiedad la Escuela de su procedencia, como claramente se establece en las Ordenes de convocatorias de anteriores concursos de traslados de fecha 12 de abril de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14) y 2 de enero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de febrero), que se ajustaron al régimen legal anterior al vigente Estatuto General del Magisterio;

Considerando que el recurrente no apoya su tesis en ningún precepto legal o reglamentario, limitándose a la cita general de la legislación sobre traslados forzosos, pero sin probar, precisamente, el extremo de estar incluidos en ella los maestros sancionados con traslados en virtud de expediente de depuración, careciendo así su recurso de la necesaria formulación establecida en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 exige en su número segundo que se señale concretamente el precepto legal que se estime infringido, lo que no se ha realizado;

Considerando que en la Orden de convocatoria del concurso de 2 de febrero de 1948 se establece en el número 13, el modo de computarse el tiempo de servicios de los maestros sancionados con traslado, que hayan cumplido la sanción, señalándose que ha de partirse desde el día de la posesión en la primera escuela que obtuvieron en propiedad o provisionalmente, por lo que el tiempo que se acredite al recurrente ha de contarse desde que obtuvo tal primera posesión en 1 de enero de 1942 pasados los dos años de suspensión que se le impusieron, siendo la Escuela de las Rozas (Madrid) la que le correspondió primeramente en cumplimiento de la sanción de traslado, pues aunque dicho número de la convocatoria se refiera especialmente al cómputo para acreditar el tiempo mínimo de servicios a efectos de poder concursar, una misma ha de ser la regla para el señalamiento de los restantes años de servicio, ya que en ninguna otra se establece distinta regulación para los maestros que, como el recurrente, son propietarios definitivos de una Escuela desde la que solicitan.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y teniendo por informado en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don Francisco V. Muñoz Gaspar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Plata Gutiérrez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Plata Gutiérrez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de julio de 1947, que desestimó su petición de excedencia en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que don José Plata Gutiérrez, con fecha 7 de enero de 1947, solicitó acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933, lo que le fué denegado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 7 de julio de 1947, por razón (que el solicitante reconoce ser cierta) de haberlo pedido después de cesar en su escuela;

Resultando que alegado que dicha resolución le ha sido notificada en 5 de mayo de 1948, el interesado produce escrito de fecha 19 de mayo de 1948, en el que, impugnando los fundamentos de la resolución desestimatoria anterior, vuelve a solicitar en definitiva la aplicación de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933;

Resultando que remitido el presente expediente al preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación, ha sido devuelto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el escrito de don José Plata Gutiérrez, en cuanto combate una resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, debe calificarse de recurso de alzada, porque de no producirse como tal resultaría o una duplicación incomprensible o la solicitud de que se apliquen disposiciones que ya están derogadas, dada la fecha en que el nuevo Estatuto del Magisterio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO;

Considerando que la interpretación del recurrente, según la cual la Orden de 19 de mayo de 1933, en cuanto modifica el Estatuto de 1923, concediendo a los señores Inspectores de Enseñanza Primaria la posibilidad de obtener la excedencia del caso segundo del artículo 137, debe estimarse eficaz; pero en cambio, en cuanto condiciona la obtención de ese beneficio al requisito de pedirlo antes de cesar en la última escuela, no tiene trascendencia ni importa el que no se cumpla, es totalmente inaceptable;

Considerando que la Dirección General de Enseñanza Primaria cumplió su deber de aplicar netamente las leyes al denegar a don José Plata lo que en forma inadecuada solicitara;

Considerando que son problemas distintos la simple petición de excedencia al amparo del número cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, petición que si formuló el interesado ha podido tener solución con independencia del caso presente, y la solicitud de continuar figurando en el Escalafón con el número que como Maestro le correspondiera antes de pasar al servicio de la Inspección, que es lo único que fué denegado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, cuyo acuerdo ha sido objeto del presente recurso;

Este Ministerio, de conformidad con lo

resuelto en expedientes anteriores y teniéndolo como informado por el Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, ha acordado desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Fernández-Rivera Álvarez contra Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Media, fecha 25 de mayo último.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Fernández-Rivera Álvarez, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Fernández-Rivera Álvarez contra Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Media, fecha 25 de mayo último, denegatorio de la validez del examen de revalida hecho por la recurrente en las materias de las Enseñanzas del Hogar, en el Distrito Universitario de Oviedo, y

Resultando que la mencionada alumna fué trasladada a dicho Distrito Universitario desde Valladolid, en que había aprobado el séptimo curso de Bachillerato autorizada para hacer el examen de Estado en Oviedo, por haberse trasladado su residencia a territorio de este último Distrito;

Resultando que junto con el examen de Estado hizo en el mismo la revalida de Enseñanzas del Hogar que no había hecho en Valladolid, y esta revalida es la que se le anula por entenderse debía hacerla hecho en el Distrito donde se examinó del séptimo curso del Bachillerato;

Considerando que la única disposición legal que hay sobre el particular es la Circular del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo de 1945, en la cual no se especifica en qué distrito universitario han de hacer dicha revalida las alumnas que se hallen en un caso como el de la recurrente, y por tanto ella podía optar por uno u otro distrito;

Considerando, independientemente, de esta consideración, ha de tenerse en cuenta que si dicha revalida se estima como algo sustantivo e independiente del examen de Estado, la alumna en cuestión era una alumna que no tenía terminado el Bachillerato cuando en su traslado de residencia la obligaba a pasar al Distrito de Oviedo, y entonces no tenía por qué haber solicitado el paso a dicho Distrito, recibiendo del Ministerio la antes citada autorización del 19 de mayo de 1947, sino que se trasladaría de uno a otro distrito solicitándolo del Director del Instituto en que obraba su expediente, del mismo modo que lo hace cualquier alumno que no tiene aún terminados sus estudios y que por razón de cambio de residencia solicita el traslado de su expediente a otro Instituto;

Considerando que si esta concepción de su situación académica se considera acertada, ello significaría que el Examen de Estado y Revalida de Enseñanzas del Hogar son momentos de la vida académica que no van ligados a la adscripción a ningún Instituto determinado, y o van consustancialmente unidos o no; si lo primero, la autorización para hacer el Examen de Estado en Oviedo implicaría la de hacer allí la Revalida de Enseñanzas del Hogar, y tiene razón la recurrente; si lo segundo, puede ocurrir que en el

transcurso que media desde la aprobación del séptimo año hasta la obtención del título de Bachiller se haya visto obligada a mudar de residencia, y como esa necesidad ha podido surgir lo mismo antes de practicar ambos ejercicios, que es el caso de la recurrente, como entre la práctica de uno u otro, la fuerza mayor de su cambio de residencia justifica el traslado de su expediente en el momento en que ello se da, haciendo uno en un distrito universitario, y otro en otro, o ambos en el del nuevo empadronamiento, y a eso atribuye el que el silencio de la antes citada Orden circular sobre el lugar en que deba hacerse la Revalida de Enseñanzas del Hogar que la recurrente podía tener hecha en Valladolid cuando se vió obligada a trasladarse, lo mismo que esta necesidad pudo sobrevenirle, como le sobrevino, antes de haber practicado estos dos exámenes finales;

Visto el informe de la Sección II de este Consejo,

Esta Comisión permanente, en virtud de lo expuesto, tiene el honor de informar a la Superioridad en el sentido de que debé estimarse el recurso de alzada interpuesto por doña María de la Concepción Fernández-Rivera Álvarez contra el Decreto marginal que le denegaba validez a su Revalida de Enseñanzas del Hogar.

Y este Ministerio, conformándose con el presente dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se dispone la devolución de determinado depósito a «La Foncière», Compañía de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la representación legal de «La Foncière», Compañía de Seguros, con domicilio en Madrid, en suplica de que se le devuelva el depósito de 218.000 pesetas nominales, constituido a disposición de este Ministerio en concepto de garantía para sus operaciones en el ramo de seguros de accidentes del trabajo, al que se refiere el resguardo expedido por el Banco de España, en Madrid, con fecha 19 de diciembre de 1933, y con el número 8.295; y

Teniendo en cuenta que si bien la Orden del 5 de junio último, que dispuso la baja de la entidad figurada en el Registro Especial de aseguradoras de accidentes del trabajo, determinó que se resolvería lo que procediese en cuanto a los depósitos que tuviese constituidos en concepto de garantía para el ramo de seguro indicado una vez que transcurriese un año, contado a partir de la publicación de su baja en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se ha acreditado suficientemente que ha transcurrido con exceso, desde que finalizó su actividad aseguradora, el término de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de sus obligaciones como aseguradora, exigido por el artículo 217 del Reglamento de 31 de enero de 1933, computado con arreglo al artículo siguiente del mismo Cuerpo legal y el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, ordena al Banco de España proceda a devolver a la solicitante el depósito a que se refiere el resguardo, reseñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de noviembre de 1948 por la que se devuelve determinada cantidad a «Unión Mutua Tinerfeña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de la fianza reglamentaria determinada a la «Unión Mutua Tinerfeña», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, para el ramo de seguro de accidentes del trabajo y en función de los salarios asegurados en el ejercicio 1946, y

Teniendo en cuenta que la indicada fianza fué definitivamente fijada en pesetas 180.573; que la solicitante tiene constituidos por el mismo concepto depósitos imputantes en 226.000 pesetas.

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, Ordenes de 9 de julio y 4 de noviembre de 1941 y de 22 de septiembre de 1942 artículo 9.º del Decreto de 25 de septiembre de 1943, Ley de 8 de mayo de 1943 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien ordenar a la Sucursal del Banco de España en Santa Cruz de Tenerife proceda a devolver a la entidad figurada el depósito de 221.000 pesetas, al que se refiere el resguardo expedido por dicha Sucursal en 14 de enero último, y con el número 773, previa la constitución por igual concepto y a disposición de este Departamento de otro depósito en metálico o valores públicos y por 175.573 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se fija el precio de los terrenos expropiados para la construcción de un grupo de quinientas viviendas protegidas en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos para la construcción de un grupo de quinientas viviendas protegidas denominado «San Narciso», en Gerona, a instancia de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por Decreto del Ministerio del día 21 de junio de 1946 fué declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de la ocupación de los terrenos afectos al citado grupo de viviendas;

Resultando que, hecha en forma reglamentaria la designación de los Peritos de las Propiedades, de la Obra Sindical del Hogar y de este Ministerio, emitieron en 22 de abril del año en curso un informe justificando varias fincas propiedad de doña Esperanza Bru, viuda de Massó; de don Marín Regas Cata; de doña Narcisca Desoy Sorman; de doña Clara Claramut Casanovas, viuda de Finós; de don José Burrasso Auguet; de

don José María, don Manuel María, don Ramón María y don Dolores Almeda Guito; de don Nicolás Bosch; de don José Gil Curós; de don Carmen Vallmajor, en usufructo, y de don Pedro, don Narciso, don Antonio y don María Simón Vallmajor, en nuda propiedad y por partes iguales;

Resultando que los propietarios don Francisco Gibert Rourich, don Ramón Moratones Oliver y los consortes don Hermenegildo Villardell Blanch y don María Puig Tomás, en usufructo, y don José Villardell Ple, don Pedro y don Francisco J. Villardell Puig, en nuda propiedad, no designaron Perito a los efectos de justiprecio de sus fincas;

Resultando que en la apreciación del valor de las mencionadas fincas no se ha llegado a un acuerdo con los Peritos, que, en definitiva, han establecido las siguientes valoraciones:

Perito de la Obra Sindical del Hogar: finca de don Esperanza Bru Olier, viuda de Massó, 224.699,91 pesetas; finca de don Martín Regás Catá, 43.549,76 pesetas; finca de don Narcisca Desoy Sormani, 8.685,70 pesetas; finca de don Clara Claramunt Casanovas, viuda de Pinós, 21.613,57 pesetas; finca de don José Burrasso Auguet, 36.113 pesetas; finca de don José María, don Manuel María, don Ramón María y don Dolores Almeda Guito, 85.533,96 pesetas; finca de don Nicolás Molas Bosch, 6.492,60 pesetas; finca de don José Gil Curós, 5.564,27 pesetas; y finca de don Carmen Vallmajor, don Pedro, don Narciso, don Antonio y don María Simón Vallmajor, 14.190,16 pesetas.

Perito de los propietarios: finca de don Esperanza Bru Olier, viuda de Massó, 1.499.303,29 pesetas; finca de don Martín Regás Catá, 1.067.755,73 pesetas; finca de don Narcisca Desoy Sormani, 103.101,95 pesetas; finca de don Clara Claramunt Casanovas, viuda de Pinós, 153.373,93 pesetas; finca de don José Burrasso Auguet, 447.940,96 pesetas; finca de don José María, don Manuel María, don Ramón María y don Dolores Almeda Guito, 1.467.892,57 pesetas; finca de don Nicolás Molas Bosch, 72.321,25 pesetas; finca de don José Gil Curós, 108.474,83 pesetas; y finca de don Carmen Vallmajor y de don Pedro, don Narciso, don Antonio y don María Simón Vallmajor, 87.953,47 pesetas; y

Perito ministerial: finca de don Esperanza Bru Olier, viuda de Massó, pesetas 794.133,01; finca de don Martín Regás Catá, 367.398,96 pesetas; finca de don Narcisca Desoy Sormani, 42.859,56 pesetas; finca de don Clara Claramunt Casanovas, 77.394,93 pesetas; finca de don José Burrasso Auguet, 115.897,84 pesetas; finca de don José María, don Manuel María, don Ramón María y don Dolores Almeda Guito, 449.008,65 pesetas; finca de don Nicolás Bosch, pesetas 35.506,83; finca de don José Gil Curós, 53.207,12 pesetas; finca de don Carmen Vallmajor y don Pedro, don Narciso, don Antonio y don María Simón Vallmajor, 58.747,92 pesetas; finca de don Francisco Gibert Rourich, pesetas 62.460,65; finca de los consortes don Hermenegildo Villardell Blanch y don María Puig Tomás, en usufructo, y don José Villardell Ple y don Pedro y don Francisco J. Villardell Puig, en nuda propiedad, 387,79 pesetas; y finca de don Ramón Moratones Oliver, 859,20 pesetas;

Resultando que ese Instituto Nacional de la Vivienda, en 7 de septiembre próximo pasado, emitió informe favorable a la aceptación de la valoración hecha por el Perito designado por este Ministerio;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el Perito don José Antonio Coderch Sentmenat, que actuó en nombre y representación de este Ministerio, en el

referido informe del 22 de abril del presente año, avalados por hacerlos suyos la Sección Técnica de ese Instituto, y en el cual se han tenido en cuenta los extremos que fundamentalmente prevé el Reglamento de 8 de septiembre de 1939;

Considerando que se han cumplido en lo sustancial todos los requisitos que establece el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año y disposiciones concordantes, aun cuando el plazo prefijado para la ejecución de estas operaciones se ha rebasado ampliamente, si bien esto es debido a lo laborioso de las gestiones que ha habido que realizar para dar cima a la misión encomendada a los Peritos.

Este Ministerio, del acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a los propietarios de los terrenos expropiados en las cantidades siguientes: don Esperanza Bru, viuda de Massó, 794.138,01 pesetas; a don Martín Regás Catá, 367.398,96 pesetas; a don Narcisca Desoy Sormani, 42.859,56 pesetas; a don Clara Claramunt, viuda de Pinós, 77.394,93 pesetas; a don José Burrasso Auguet, 115.897,84 pesetas; a don José María, don Manuel María, don Ramón María y don Dolores Almeda Guito, 449.008,65 pesetas; a don Nicolás Molas Bosch, 35.506,83 pesetas; a don José Gil Curós, 53.207,12 pesetas; a don Carmen Vallmajor, usufructuaria, y a don Pedro, don Narciso, don Antonio y don María Simón Vallmajor, nudopropietarios, 58.747,92 pesetas; a don Francisco Gibert Rourich, 62.460,65 pesetas; a don Ramón Moratones Oliver, 859,20 pesetas; y a los consortes don Hermenegildo Villardell Blanch y don María Puig Tomás, propietarios en usufructo, y don José Villardell Ple y don Pedro y don Francisco J. Villardell Puig, nudopropietarios, 387,79 pesetas.

Teniendo en cuenta que las obras del proyecto que es de referencia se hallan en curso de realización, no es preciso que la Obra Sindical del Hogar, de la Delegación Nacional de Sindicatos, constituya la fianza que establece el artículo 44 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

La mencionada entidad será requerida para que, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 del expresado Reglamento, manifieste si acepta el precio que se señala por este Ministerio a las distintas fincas relacionadas, a los efectos que fueren procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1948.

GIRÓN DE VELASCO

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo donña María Rosario Montero y García de Valdivia.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por donña María del Rosario Montero y García de Valdivia, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida donña María del Rosario Montero y García de Valdivia la excedencia voluntaria que solicita en el expresado cargo, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada, con la denominación de Marques de Morcone, la rehabilitación del título de Principe de Morcone por don Alvaro del Solar y de Combes.

Don Alvaro del Solar y de Combes ha solicitado, con la denominación de Marqués de Morcone, la rehabilitación del título de Principe de Morcone, concedido a don Fabricio de Capua el 12 de marzo de 1612, por el Rey Felipe III, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Sitjás y Quiroga la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Belleslar.

Don Francisco Sitjás y Quiroga ha solicitado la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Belleslar, acogiéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por donña Josefina Cucalo de Montull y Cubells la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cea.

Donña Josefina Cucalo de Montull y Cubells ha solicitado la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cea, acogiéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por donña Natividad de Verástegui y Velasco la rehabilitación del título de Marqués de Belveder.

Donña Natividad de Verástegui y Velasco ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Belveder, concedi-

do por Real Carta de 25 de enero de 1616 a don Luis de Velasco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al expresado título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Orlando Zorrilla la rehabilitación del título de Marqués de Zambrano.

Don Carlos Orlando Zorrilla ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Zambrano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Julio López y Fernández Cañedo la rehabilitación del título de Marqués de la Gándara.

Don Julio López y Fernández Cañedo ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Gándara, que fué concedido por S. M. el Rey Don Carlos III el 20 de abril de 1735 a favor de don Pedro Zorrilla de San Martín, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Ibáñez Martín, en nombre y representación de su esposa, doña Felicia Olea y Alzuren, la rehabilitación del título de Marqués de Casa Bayón.

Don Joaquín Ibáñez Martín, en nombre y representación de su esposa, doña Felicia Olea y Alzuren, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casa Bayón, que fué concedido por el Rey Don Carlos III a don Nicolás Bayón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho para usar el referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga la rehabilitación del título de Marqués de Villamoya.

Don Joaquín Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villamoya, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitado por don José Matías de España y Muntadas el reconocimiento y sucesión del título Carlita de Marqués de Monsarra.

Doña Francisca Muntadas Estruchs, como representante legal de su hijo don Jo-

sé Matías de España y Muntadas, ha solicitado el reconocimiento y sucesión del título Carlita de Marqués de Monsarra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, en relación con el segundo, del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel de Torres Cabrera y Gómez Galiano la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torres-Cabrera.

Don Miguel de Torres Cabrera y Gómez Galiano, Conde de Campo Espina, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torres Cabrera, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Miguel Torres, y González de la Laguna, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Chacón Valdecañas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Alhendín de la Vega de Granada.

Don Pedro Chacón Valdecañas ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Alhendín de la Vega de Granada que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Martín Chacón Valdecañas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitado por don Julián García San Miguel y Uría la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Teverga.

Don Julián García-San Miguel y Uría ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Teverga, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Victoriano García-San Miguel y Tamargo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José León de Carranza y Gómez Pablo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Villa de Pesadilla.

Don José León de Carranza y Gómez Pablo ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Villa de Pesadilla, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Ramón de Carranza y Fernández Reguera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente

los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Solanda.

Don Francisco Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Solanda, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Francisco Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel de Velasco y Solís la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Riocabado.

Don Manuel de Velasco y Solís ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Riocabado, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Manuel de Velasco y Solís, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Vargas-Machuca y Marsella la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Iscar.

Doña María del Carmen Vargas-Machuca y Marsella ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Iscar, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes Marsella y Artaza, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Marabini y Moreno, en nombre y representación de su esposa, doña Mercedes Bériz y López-Altamirano, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdegama.

Don Antonio Marabini y Moreno, en nombre y representación de su esposa, doña Mercedes Bériz y López-Altamirano, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Valdegama, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Carlota López y Tineo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Martínez de Píson y Gaztelu la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Puerto.

Don Rafael Martínez de Píson y Gaztelu ha solicitado la convalidación en el título de Marqués del Puerto, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José María Martínez de Píson y Martínez de Píson, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Guillermo Pérez-San Millán y Fontanals la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Benicarló.

Don Guillermo Pérez-San Millán y Fontanals ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Benicarló, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Juan Pérez-San Millán y Miguel, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Paula Merry y Ponce de León la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Benomar.

Don Francisco de Paula Merry y Ponce de León ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Benomar, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña María del Carmen Merry y López de la Torre, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Ernesto Baró y Erdmann la sucesión en los títulos de Marqués de Santa Rita y Vizconde de Canet de Mar.

Don José Ernesto Inocente de la Caridad Baró y Erdmann ha solicitado la sucesión en los títulos de Marqués de Santa Rita y Vizconde de Canet de Mar, vacantes por fallecimiento de su padre, don José Gustavo Baró y Cuni; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Torres Delgado la rehabilitación del título de Conde de Miraflores de los Angeles.

Don Ramón Torres Delgado ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Miraflores de los Angeles, concedido por el Rey Carlos II a don Juan de Torres y La Vega el 28 de noviembre de 1689, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este

edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Fuster y Clemares la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Roche.

Don Enrique Fuster y Clemares ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Roche, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Mariano Fuster y Fontes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Crespo y Gil-Delgado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Castillo-Fiel.

Don Carlos Crespo y Gil-Delgado ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Castillo-Fiel, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Alfonso Crespo y Martín-Romero, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la convalidación en la sucesión del título de Conde de Monte Negrón por don Angel Arroyo y Valero de Bernabé.

Don Angel Arroyo y Valero de Bernabé ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Monte Negrón, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Valero de Bernabé y García, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Sancho Dávila y Fernández la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villafuente Bermeja.

Don Sancho Dávila y Fernández ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villafuente Bermeja, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Sancho Dávila y Agreda, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Eduardo de Garay y Garay la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Valle del Suchil.

Don Eduardo de Garay y Garay ha solicitado la convalidación de la sucesión en

el título de Conde del Valle del Suchil, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José María de Garay y Rowart, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Aresti y Ortiz la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Aresti.

Don Enrique Aresti y Ortiz ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Aresti, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Enrique de Aresti y Torre, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Escrivá de Romani y Roca de Togores la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Oliva.

Don Francisco Escrivá de Romani y Roca de Togores ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Oliva, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Bernardina Roca de Togores y Téllez-Girón, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Bugallal y Rodríguez Fajardo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Bugallal.

Doña María del Carmen Bugallal y Rodríguez Fajardo ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Bugallal, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermana doña Matilde Bugallal y Rodríguez Fajardo; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Gabriel de Oliver y Cofominas la convalidación de la sucesión en el título de Barón de las Arenas.

Don Gabriel de Oliver y Cofominas ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de las Arenas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don José María de Oliver y Cofominas; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación

de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Puigcerver y de Rentier la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Pinopar.

Don Ignacio Puigcerver y de Rentier ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Pinopar, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Francisco Puigcerver y de Rentier; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Moreno Torres la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Santa María de Babio.

Don José Moreno Torres ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Santa María de Babio, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Alfredo Moreno Ossorio; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de noviembre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Rectificando la resolución de esta Dirección General, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202, de 20 de julio de 1948.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabril Textilisa, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de hilados y tejidos de algodón, con 10.880 husos de hilar y 3.000 de torcer y 200 telares; Visto el informe del Sindicato Textil, favorable.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

Tercera. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la

imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Cuarta. El funcionamiento de los telares no será autorizado hasta que la hilatura produzca los hilados necesarios para su consumo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1948.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Jesús Alfaro Fournier y don José Ureña Collera para instalar una fábrica de cemento Portland en Casas de Reina (Badajoz).

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente y previa consulta a la Superioridad, ha resuelto conceder autorización a don Jesús Alfaro Fournier y don José Ureña Collera para establecer una fábrica de cemento Portland en Casas de Reina (Badajoz), con una capacidad de producción de 25.000 Tm. anuales, sujeta a las condiciones generales de los reglamentos vigentes y a las particularidades siguientes:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para los interesados.

2.ª Los mencionados presentarán, dentro del plazo de tres meses, revocable de oficio, y con el detalle suficiente para su ejecución, suscrito por técnico competente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz para su aprobación o reparos, y una vez aprobado deberá ser ejecutado en el plazo máximo de dos años a contar de la fecha de su aprobación, quedando su confrontación y vigilancia a cargo de la mencionada Jefatura.

3.ª El combustible empleado será exclusivamente el explotado en la zona de Fuente del Arco y Azataga; en tanto no se normalice el mercado de carbones los interesados deberán llevar los trabajos de investigación y explotación, en su caso, de las minas que tienen solicitadas al ritmo necesario, a juicio de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, para aprovechar al máximo el combustible que contengan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1948.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Jaén)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén.

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, y dependientes de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y clase de enseñanzas que le corresponden son las siguientes:

Un Profesor de «Terminología y Metodología de Ciencias físico-naturales», «Cálculo aritmético y de medición», «Expresión gramatical», «Nociones de Geografía e Historia» y «Dibujo del Natu-

ral», de la clase preparatoria para ingreso en la formación de Oficial Industrial.

Un Profesor de «Educación cívica y Legislación obrera», «Historia General y Especial de España», «Economía Industrial» y «Geografía».

Un Profesor de «Nociones de Mecánica», «Mecánica General» y Jefe del Taller mecánico.

Un Maestro de Taller mecánico.

2.ª Para concursar la plaza de Profesor de «Terminología y Metodología» de la clase preparatoria se precisa ser Perito, Técnico o Maestro Industrial.

Para la de «Educación cívica» y «Legislación obrera» se precisa estar en posesión de uno de los títulos de Perito o Técnico Industrial, en cualquiera de sus especialidades o de Licenciado en Derecho o en Letras.

Para la de «Mecánica» se requiere estar en posesión de cualquiera de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial.

Para la de Maestro de Taller mecánico se precisa ser Perito o Técnico Industrial, o tener aprobada la formación de Maestro Industrial.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintinueve años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función que aspiran a desarrollar.

4.ª Los opositores presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprendan las plazas a que aspiran, así como un Programa que en líneas generales abarque el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

Ante el Tribunal que se nombre para la justificación de méritos y aptitudes el aspirante razonará el contenido de la Memoria y desarrollará por escrito uno de los temas sacados a la suerte del Programa que haya presentado.

5.ª Los aspirantes a la plaza de Maestro de Taller presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en dicho taller, en relación con lo que marca la Carta Fundacional de la Escuela, y otro en el que determine la metodología a seguir en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que a su juicio deben adoptarse y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica de Oficiales y Maestros mecánicos. Asimismo realizarán ante el Tribunal que designe el Patronato, un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados, ejercicios a que se citará oportunamente en el tablón de anuncios de la Escuela y en la prensa local.

Las reclamaciones se harán ante el Presidente antes de las veinticuatro horas.

6.ª Para la adjudicación de todas las plazas objeto de este concurso será mérito preferente, a igualdad de puntuación obtenida, los servicios prestados en los grupos de asignaturas a que corresponde cada plaza en las Escuelas Industriales o de Trabajo.

Y también en igualdad de condiciones será mérito preferente para optar a la plaza de Profesor de «Terminología y Metodología» de la clase preparatoria estar en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria.

7.ª Las plazas de Profesores de Educación Cívica y Legislación Obrera y Nociones de Mecánica, Mecánica General y Jefe del Taller mecánico, estarán dotadas con dos mil pesetas de indemnización anual cada una. La de Maestro de taller mecánico, con 2.500 pesetas, y la de Profesor de «Terminología y Metodología», con 3.000 pesetas, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Jaén.

8.º Los Profesores nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas semanales que el vigente plan de estudios comprende o en el que por reforma pueda establecerse, y el Maestro de Taller tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas del mismo durante las horas que determine la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo, con un mínimo de cinco horas diarias de permanencia en el Taller; asimismo viene obligado a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material del Taller de Mecánica.

9.º Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrán ser confirmados por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I y la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

10. Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Jaén, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes: certificado de nacimiento; certificado de Penales; informe de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; hoja de méritos y servicios, el que pueda acreditarlo, y cuantos documentos pueda aportar acreditativos de un mejor derecho.

11. La resolución de este concurso se ajustará a las normas que el Estatuto vigente determina y a las disposiciones de 20 de junio de 1929, 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

12. Los Tribunales levantarán actas de cada una de las sesiones que celebren, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación propuesta, que será unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados, y la documentación del concurso pasarán al Patronato, el que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante el Patronato dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ocurrido el hecho que las motive.

13. Para la celebración del concurso que se anuncia por el presente se formularán los siguientes Tribunales:

Para la plaza de «Terminología y Metodología» de la clase preparatoria para ingreso en la formación de Oficial industrial:

Presidente: Don Manuel Segovia Morón, Profesor numerario de las Escuelas de Trabajo y Vocal del Patronato, en cuya representación actúa.

Vocales: Don José Carpio Aguilar, Profesor de «Religión» de la Escuela Elemental de Trabajo; don Leopoldo Urquía, Abogado y Vocal del Patronato, en representación de los Ayuntamientos de la Zona, y don Antonio Vázquez de la Torre,

Licenciado en Farmacia y Vocal del Patronato.

Vocal Secretario: Don Antonio Garrido Callejas, Profesor numerario de esta Escuela Elemental de Trabajo.

Para la plaza de «Legislación Cívica y Legislación Obrera», «Historia General y Especial de España», «Economía Industrial» y «Geografía»:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Villergas Zuloaga, Delegado de Trabajo de Jaén y Vocal del Patronato de Formación Profesional, al que representa.

Vocales: Doña Carmen Carballo y Prats, Profesora numeraria de Escuela Elemental de Trabajo; don Leopoldo Urquía y don Antonio Garrido Callejas.

Vocal Secretario: D. Manuel Segovia Morón.

Para las plazas de «Nociones de Mecánica», «Mecánica General» y Jefe del Taller mecánico, y para la de Maestro de Taller Mecánico, el siguiente único Tribunal:

Presidente: Don Felipe López Morales, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia y Vocal de este Patronato, cuya representación ostenta.

Vocales: Don Ramón Calatayud Ruiz, Interventor de este Patronato; don Antonio Garrido Callejas y don Manuel Segovia Morón.

Vocal Secretario: Don Francisco García Palacios, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Jaén, 9 de septiembre de 1948.—El Secretario (firma ilegible).—Visto bueno, el Presidente (firma ilegible).—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreira.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un núcleo educativo-social, «Santa María de la Victoria», para completar las necesidades culturales de la barriada de viviendas protegidas en Haza del Campillo (Málaga).

Acordada por el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de un núcleo educativo-social «Santa María de la Victoria», para completar las necesidades culturales de la barriada de viviendas protegidas en Haza del Campillo (Málaga).

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en la Delegación de este Organismo en Málaga, Echegaray, 10, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.649.488,34 pesetas; debiendo quedar las obras terminadas en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de 74.742,30 pesetas (setenta y cuatro mil setecientas cuarenta y dos pesetas con

treinta céntimos), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Málaga, en la Delegación de este Organismo, Echegaray, 10, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de puegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez terminado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1938). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Madrid, 26 de Noviembre de 1948.—El Director general, F. Mayo.

2.007-O.